

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA CALIPRIX S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSEPH
FOUAD SEMAAN GAZAL Y GLADYS FOUAD
SEMAAN GHAZAL**

CUANTÍA: USD. \$. 50.000.00

QUITO, 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

~~~~~

**DI: 02 COPIAS + 1**

**RQ.**



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**CALIPRIX S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES**

**JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL**

**Y GLADYS FOUAD SEMAAN GHAZAL**

**CUANTÍA: USD 50.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

Not. 37  
21-09-2010  
7

~~~~~

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES
VEINTE Y DOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ, DOCTOR
ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN
QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL,
DIVORCIADO, Y GLADYS FOUAD SEMAAN GHAZAL, SOLTERA. LOS
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESIÓN
EMPRESARIOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE
QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES EN
FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR LA
PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN
VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS
COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO
SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES, POR MÍ
EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ

COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: "**SEÑOR NOTARIO.-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, DIVORCIADO, Y GLADYS FOUAD SEMAAN GHAZAL, SOLTERA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESIÓN EMPRESARIOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CALIPRIX S.A., LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE

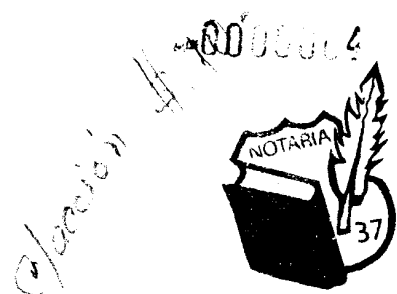


LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO DE DURACIÓN QUE PODRÁ PRORROGARSE
O REDUCIRSE O INCLUSO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO,
EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO
EN ESTOS ESTATUTOS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** LA SOCIEDAD SE
DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** COMPRA, VENTA, COMISIÓN,
DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y A FUTURO FABRICACIÓN DE
BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS PRODUCIDOS DENTRO O FUERA DEL
TERRITORIO ECUATORIANO Y A LA REPRESENTACIÓN DE FRANQUICIAS,
AGENCIAS O DISTRIBUCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O
EXTRANJERAS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: TEXTIL, MANUFACTURERA,
FARMACÉUTICA, TELECOMUNICACIONES, PERFUMERÍA, COSMÉTICA,
AGROINDUSTRIA, ALIMENTICIA, VETERINARIA, INFORMÁTICA, PUBLICITARIA,
ESTÉTICA. **B)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN AL POR MAYOR
Y AL POR MENOR DE TODA CLASE Y ESPECIE DE TELAS, DE TEXTILES, DE
PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS O ROPA CONFECCIONADA EN EXCLUSIVA O
EN SERIE DE CUALQUIERA MANUFACTURA TEXTIL, INCLUYENDO LENCERÍA Y
CUERO; **C)** IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BAJO EL CONTRATO DE MAQUILA
O MAQUILADO DE TODO TIPO DE TEXTILES. **D)** FABRICACIÓN DE TODO TIPO
DE LOS PRODUCTOS QUE ABARQUE SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA
DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, REPUESTOS,
MERCADERÍAS, ACCESORIOS, ENTRE OTROS Y SU POSTERIOR

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ELABORADOS DE ACUERDO A NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE CONFECCIÓN O DISEÑO. **E)** COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES O PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDICAREN A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODO LOS PRODUCTOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA DE FRANQUICIAS O DE SIMPLE REPRESENTACIÓN O DISTRIBUCIÓN; **F)** COMPRAR, ARRENDAR, VENDER Y ADMINISTRAR CASAS, DEPARTAMENTOS, TERRENOS, EDIFICIOS, BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, NECESARIOS PARA EL CÚMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **G)** ASESORÍA PARA ESTUDIOS DE MERCADO, ASESORÍA EN VENTAS, PUBLICIDAD Y MODELAJE; Y, **H)** EN FIN, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y CONTRATOS MERCANTILES RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SER SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 50.000,00), DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES CADA UNA, CAPITAL QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
JOSEPH SEMAAN	25.500	2550
GLADYS SEMAAN	24.500	2450
TOTAL	50.000	5.000



EL DINERO QUE FORMA PARTE DEL CAPITAL SE DEPOSITÓ EN UNO DE LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE QUITO, EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CUYO CERTIFICADO BANCARIO SE AGREGA A ESTA ESCRITURA PÚBLICA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN EN TÍTULOS ACCIONES Y SU CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS TÍTULOS ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN EL CASO, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY DE LA MATERIA. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES COMO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SERÁN SUSCRITOS O FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE HABLA EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SIETE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, ENTREGANDO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL RESPECTIVO TALONARIO. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES NOMINATIVOS SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERARÁN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME LO DETERMINAN LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y SIETE Y DOSCIENTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA ELLOS EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA, SI LO HUBIERE. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, CONFORME LO DETERMINA EL NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; PARA LA INSCRIPCIÓN DE SU TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL MEDIANTE EL ENVÍO O ENTREGA DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR EL



CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTA O SEPARADAMENTE SUSCRITAS
CADA UNO DE ELLOS, QUE DEN A CONOCER DE TAL TRANSFERENCIA, O POR
LA ENTREGA DEL TÍTULO ACCIÓN EN LA QUE CONSTE LA CESIÓN
RESPECTIVA, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU
LUGAR SE EMITIRÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE; LAS
COMUNICACIONES EN LAS QUE CONSTEN LAS TRANSFERENCIAS O EL
TÍTULO-ACCIÓN ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA, EL GERENTE
GENERAL INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA O
DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- SI UN
TÍTULO ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARE O
DESTRUYERE, LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN
DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CIENTO
NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
DERECHO DE PREFERENCIA.**- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS
ACCIONISTAS QUE CONSTAREN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS,
TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES,
ÉSTE DERECHO SE LO EJERCERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LAS
ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL
AUMENTO DE CAPITAL. LA RENUNCIA DE ESTA PREFERENCIA SE LA HARÁ EN
LA FORMA PREVISTA POR LA LEY; EL DERECHO DE PREFERENCIA EN
GENERAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA
Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE

→ GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE

CONVOCADA Y REUNIDA SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y LAS

RESOLUCIONES QUE ADOPTEN VÁLIDAMENTE SERÁN OBLIGATORIAS PARA

TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN CUANDO NO HUBIERE CONCURRIDO A ELLA,

SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE

COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.-** LAS ACCIONES CON

DERECHO A VOTO LO TENDRÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU

VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARÁN A

LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES EN LAS**

JUNTAS GENERALES.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN DELEGAR

REPRESENTANTES PARA LAS JUNTAS GENERALES, MEDIANTE SIMPLE CARTA

PODER, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL

PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE OSTENTE

PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO POR ESCRITURA

PÚBLICA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FUEREN ACCIONISTAS DE LA

COMPAÑÍA, SERÁN REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS O

REPRESENTANTES LEGALES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON

ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL

DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS

TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN CASO CONTRARIO, SERÁN



NULAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR MENOS
UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA
FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA
CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES
Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS, LOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN LA CONVOCATORIA Y
CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y
REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS
ORGANISMOS CREADOS POR EL PRESENTE ESTATUTO, AÚN CUANDO EL
ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. LAS JUNTAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA
TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO**
DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS
GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA
PRENSA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO
DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SALVO EL CASO DE
LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE SE
ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN
CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA
TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE
TODO EL CAPITAL PAGADO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN
DE LA JUNTA. LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS
ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE

Convoca
Art 296

DE ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

O POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE O A PEDIDO DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, PETICIÓN QUE SERÁ DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL DETALLE DE LOS ASUNTOS A TRATARSE. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL DÍA SEÑALADO POR LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA, SALVO LO QUE DETERMINA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. CUANDO SE TRATE DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, CAMBIO SUSTANCIAL DEL OBJETO SOCIAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN O EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO



DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SIN EMBARGO D
DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ
CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER
TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR
CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL
PAGADO Y LOS ASISTENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE
NULIDAD, ACEPTANDO POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA,
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA
LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** LAS
RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS CON MÁS DEL
CINCUENTA POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO
CONCURRENTE A LA REUNIÓN Y SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS
ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-
LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE SU FALTA O IMPEDIMENTO
LEGAL SERÁ DIRIGIDA POR EL GERENTE GENERAL O EL ACCIONISTA QUE
DETERMINE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN EMBARGO LA JUNTA
GENERAL PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LO CREYERE
CONVENIENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS SON LAS SIGUIENTES: **A)** ELEGIR AL PRESIDENTE Y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, COMO TAMBIÉN A UN COMISARIO, ASÍ COMO SEÑALAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; **B)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **C)** RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; **D)** DISPONER LA CREACIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO REFORMARLAS O SUPRIMIRLAS; **E)** APROBAR AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; **F)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **G)** DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA; **H)** APROBAR LAS CURVAS SALARIALES Y BONIFICACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; **I)** APROBAR LA INCURSIÓN DE LA COMPAÑÍA EN UNA NUEVA LÍNEA DE NEGOCIO; E, **I)** EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.- DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIN EMBARGO LAS RESOLUCIONES TOMADAS LEGALMENTE ENTRARÁN INMEDIATAMENTE EN VIGENCIA. EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER SENTADA EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA, UNA A CONTINUACIÓN DE LA OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIO EN



BLANCO EN SU TEXTO.- ADEMÁS DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA GENERAL SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN LA PRESIDA Y POR EL SECRETARIO, EN LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTES A LA REUNIÓN, INCLUSIVE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS-ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ

ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE

CINCO AÑOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER

ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA

SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES

QUE TIENE EL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR

CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE A JUNTAS GENERALES;

B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS-

ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) CELEBRAR Y EJECUTAR

A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS

PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS;

D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LA

COMPAÑÍA; E) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL

UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA

COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DE LOS BALANCES GENERAL Y DE PÉRDIDAS Y

GANANCIAS; F) USAR LA FIRMA DE ESTA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES

QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; G) EJERCER

TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL; H) CUMPLIR Y

HACER CUMPLIR TODAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS; I) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS, CON LAS

LIMITACIONES QUE PUDIERA SEÑALAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;



J) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, K) EN GENERAL, LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARA SER COMISARIO NO SE

REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS PODRÁN CONVOCAR A JUNTAS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA; ADEMÁS, LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA COMPAÑÍA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE RIJAN A ESTA CLASE DE EMPRESAS. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS ACCIONISTAS NOMBRAN A LA DOCTORA DANA ABAD ARÉVALO DE CAMPOS, ABOGADA CON MATRÍCULA DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS HASTA SU



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ PLENA DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA COPIADA TEXTUALMENTE. LOS COMPARECIENTES RATIFICAN LA MINUTA INSERTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, PORTADORA DEL REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO DIEZ Y SIETE GUIÓN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO GUIÓN SEIS DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA JUNTO CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL

C.C.170750042-5

CV. 047-0349

GLADYS FOUAD SEMAAN GHAZAL

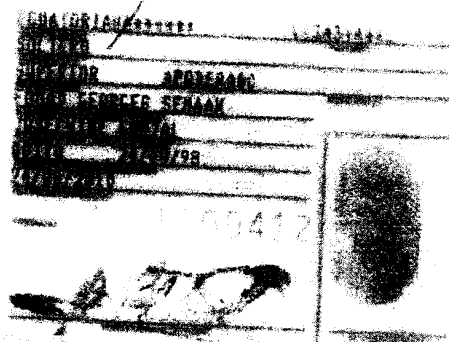
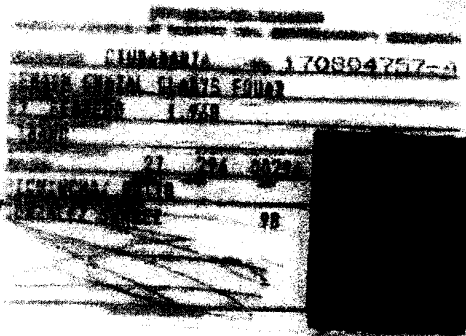
C.C. 170804757-4

C.V. 069-0194

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

069-0194 1708047574
NUMERO CUIA

SEMAAN GHAZAL GLADYS FOLIAS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

1 *[Signature]*
F. FERNANDEZ DE ALVAREZ

RAZON: MEMORIO QUE LA RESERVA EN FOL, FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTEREDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS.....FOJA(S) UTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE Sept DEL 2010

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170750042-5
SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD
/LIBANO/
10 MAYO 1964
DTS- 0122 00177 2H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SURRO
1904

ECUATORIANA****
DIVORCIADO
SUPERIOR
FOUAD G SEMAAN
JOSEFIN GAZAL
QUITO
05/06/2006
EMPRESARIO
V4343X4242
05/06/2018
REM 1914714

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170750042-5 047 - 0349
SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
2 SANCION Multas: 4 CostaRep: 8 Tot.USD: 1
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
1130565 10/11/2009 12:23:43

RAZON: CENTRICO ALA LA DEDICACION DE DEL PATRIMONIO DEL DOCUMENTO MAS ANTIGUO
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE Sept DEL 2010

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319987
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD AREVALO DANA MIROSAVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2010 11:25:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

N- CALIPRIX S..A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

2



NOTARIA

37



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 52000028 abierta el 22 de septiembre del 2010
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION.**

que se denominará CALIPRIX S.A.

la cantidad de \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL	\$25,500.00
--------------------------------------	------------------------

GLADYS FOUAD SEMAAN GAZAL	\$24,500.00
--------------------------------------	------------------------

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

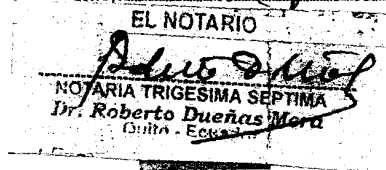
12/15/19

[illegible]

Firma Autorizada

RAZON: CEMENTO MAS LA RESERVA EN EL EJECUTIVO DEL DISTRITO QUE ANTESEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
12/11/14 POJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE Sept DEL 2010



530

0000013



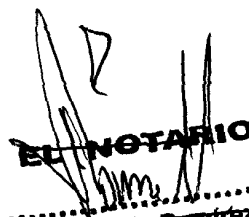
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CALIPRIX S.A. QUE OTORGAN
LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL Y GLADYS
FOUAD SEMAAN GHAZAL.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIEZ

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

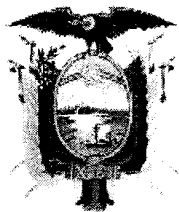


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO OFICIO NUMERO 2019/DP/DPP DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSE CRESPO CRESPO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CALIPRIX S. A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL Y GLADYS FOUAD SEMAAN GHAZAL CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.004260 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


EL NOTARIO
.....
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de octubre de 2.010, bajo el número 3390 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CALIPRIX S.A.**", otorgada el veintidós de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037311.**- Quito, a catorce de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000616

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22796

Quito, 18 OCT 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALIPRIX S..A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL